

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2019-345**, informando que el Curador Ad-Litem que representa a la demandada JOHN RESTREPO A. Y CÍA S.A., presentó en término escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, revisada la contestación de demanda, presentada por el doctor DANIEL FELIPE RAMÍREZ SÁNCHEZ, en calidad de el Curador Ad-Litem de la demandada JOHN RESTREPO A. Y CÍA S.A., observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De conformidad con el **ACUERDO No. CSJBTA23-15** de fecha 22 de marzo de 2023 expedido por el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ**, mediante el cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, procede **enviar** las presentes diligencias al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que se cumplen los parámetros señalados en el Acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.31 del 18 de abril de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b68411130f75edd9658e7fbbe60625481b043d1e40190be8ddddd22d0fe23bb**

Documento generado en 17/04/2023 08:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 2/03/2023 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2021-328**, con respuestas allegadas por las entidades BANCO POPULAR y BANCO DE BOGOTÁ, informando que el apoderado de la parte ejecutante, aporta constancia de notificación al ejecutado JOHN FABER GALLEGO DÍAZ, enviada a dirección de correo electrónico registrada en el certificado de Cámara y Comercio jfaber72@hotmail.com, sin que dentro del término de ley propusiera excepciones. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que en el presente por auto de fecha 8 de octubre de 2021, se emitió mandamiento ejecutivo por el capital correspondiente al título allegado y los intereses, se ordenó la notificación que se surtió de conformidad con el Decreto 806 de 2020 al ejecutado JOHN FABER GALLEGO DÍAZ, a través del correo electrónico jfaber72@hotmail.com registrado en el certificado de Cámara y Comercio, sin que dentro del término de ley propusiera excepciones.

Así las cosas, en tanto la parte ejecutada dentro del término de ley no pago la obligación ni propuso medios exceptivos, este Despacho Judicial declara en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago, aclarando que sobre la condena en costas el Juzgado se pronunciará en la oportunidad respectiva.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el presente proveído.

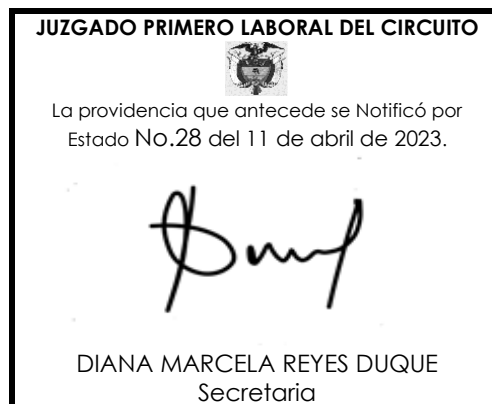
SEGUNDO: PRACTICAR liquidación del crédito y por separado la de costas en la forma prevista en los artículos 446 y 366 CGP respectivamente.

TERCERO: PONER en conocimiento de la ejecutante las repuestas remitidas por las entidades BANCO POPULAR y BANCO DE BOGOTÁ para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

PROCESO EJECUTIVO 2021-328

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149abefb6fe1e29e9acaaafd0a49d1fd4ba8167fb23a06d51748fc5675c788d8**

Documento generado en 17/04/2023 08:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 2/03/2023 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2021-339**, con respuestas allegadas por las entidades BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ y SCOTIABANK, informando que el apoderado de la parte ejecutante aporta constancia de notificación a la ejecutada UNIVERSAL DE ALUMINIOS JM LTDA, no aporta notificación de lo ejecutados solidariamente señores José Jacinto Martínez y Jaime Martínez Gómez. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, las respuestas remitidas por las entidades **PONER** en conocimiento de la ejecutante las repuestas remitidas por las entidades BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ y SCOTIABANK para los fines que estime pertinentes.

En este orden, observa el Despacho Judicial que, bien la parte actora allega constancia de notificación a la ejecutada UNIVERSAL DE ALUMINIO JM LTDA, demandada enviada al correo electrónico oslinas@hotmail.com, registrado en el certificado de Cámara y Comercio, no aporta notificación de los ejecutados solidariamente señores JOSÉ JACINTO MARTÍNEZ y JAIME MARTÍNEZ GÓMEZ, en consecuencia, previo a continuar el trámite procesal se **requiere** la parte actora a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP, y/o Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 29 CPTSS.

Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

PROCESO EJECUTIVO 2021-339

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45007af7c526502c0600884bccced4bf77c40fb47958b69ae094cba2af1b7c4**

Documento generado en 17/04/2023 08:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No.**2021-0438** informando que, obra un escrito de contestación de demanda presentado por la demandada MEYAN S.A. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



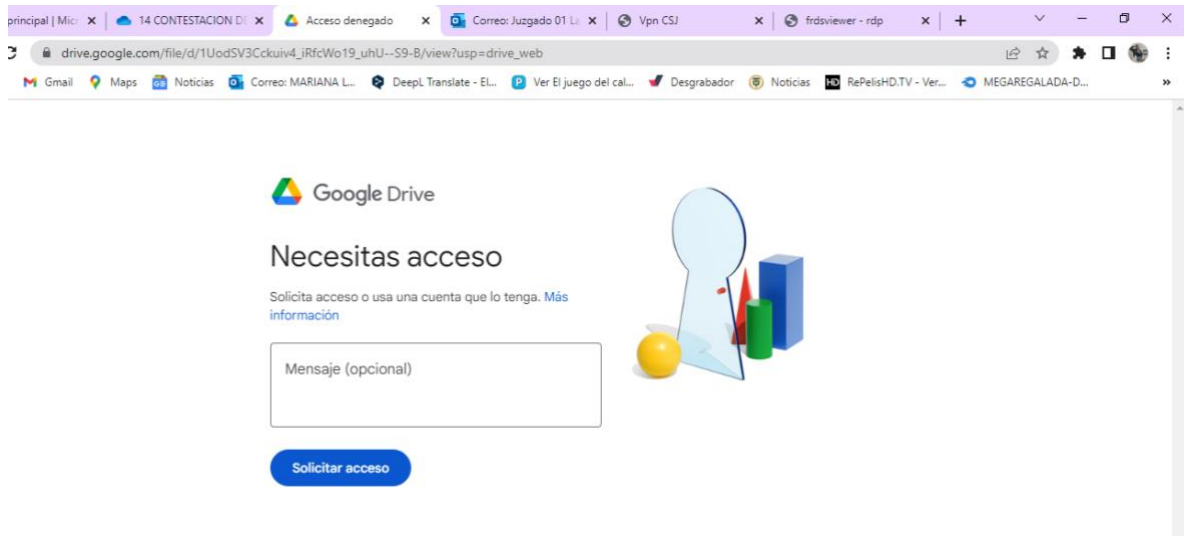
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada **MEYAN S.A.**, antes de haberse acreditado el envío de la notificación en debida forma, allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **MEYAN S.A.**

SE TIENE y RECONOCE al doctor EDWIN ALVEIRO MANOSALVA VARGAS, identificado con C.C. 1.118.549.440 de Yopal y T.P. 325.137 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada **MEYAN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por la falencias que a continuación se advierten:

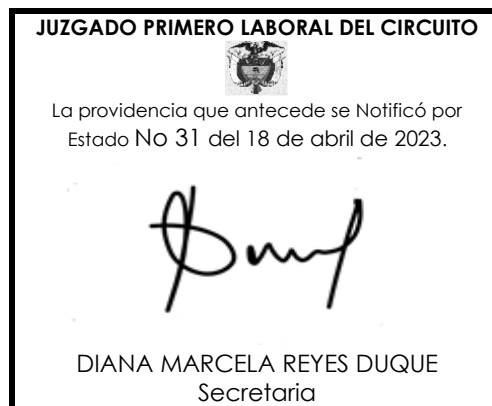
La documental aportada como prueba y anexos no permite el acceso. Aporte en formato PDF .



Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

PROCESO ORDINARIO

2021-438

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d29d78650704dd4ca80e794594022400ea7878a770b4d5345c1429d2551e49**

Documento generado en 17/04/2023 08:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 26/09/2023 Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-0402** con anexos. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor JUAN SEBASTIÁN BRÍÑEZ CANO, identificado con C.C. No.1.075.239.007 de Neiva y T.P. No.250.259 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

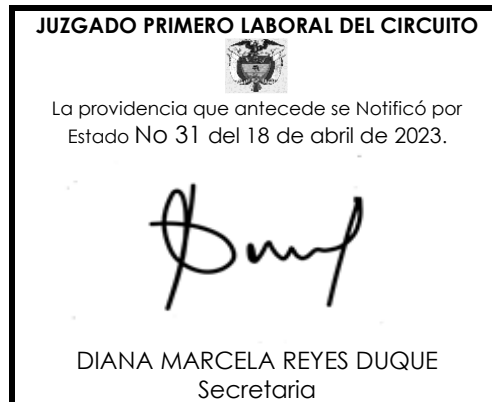
1. No da cumplimiento a lo previsto en inciso 2 del Artículo 25 A. Las pretensiones condenatorias contenidas en numerales No 1, y 2 se excluyen. Adecue en debida forma.
2. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 8 ídem. Cita conjunto normativo y jurisprudencial sin indicar razones de derecho ni señalar la relación que guardan con fundamentos fácticos. Adecue.
3. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda a la demandada de manera simultánea con la presentación de esta, omisión que es causal de inadmisión.
4. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 de la ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes
5. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvasse allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

PROCESO ORDINARIO 2022-402

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccbcaef911a28e20e35742b30e58b6f14b873e16de5bf4a40e7566c6dc0a68e3**

Documento generado en 17/04/2023 08:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFOME SECRETARIAL: 26/09/2023 Al Despacho, la presente demanda radicada bajo el número **2022- 0403** con anexos. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede y revisada la presente demanda, advierte el Despacho que el procedimiento previsto para este asunto corresponde al trámite de **UNICA INSTANCIA**. En efecto, el valor de las pretensiones no excede el límite legal previsto en el artículo 46 Ley 1395 de 2010.

En consecuencia, se dispone el envío del expediente para que sea repartido a los **Juzgados Laborales de Pequeñas Causas**, en razón de competencia, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial Justicia S.XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 31 del 18 de abril de 2023.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e5d10f0d7545017541e1923f7df73df59d2116cf78dbe5411d139f999e94fd**

Documento generado en 17/04/2023 08:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 26/09/2022 al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-412** con anexos. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a los doctores **JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ**, identificado con C.C. No.71.556.644 y T.P No125.414 del C.S. de la J, y **JORGE MARIO SÁNCHEZ ARBELÁEZ**, identificado con C.C. No. 1.036.601.657 y T.P No 195.891 del C.S. de la J., en calidad de apoderados principal y sustituto respectivamente de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **YENIFER MARTÍNEZ VANEGAS** contra **DOMICITY S.A.S.**, representada legalmente por la señora MARTHA ISABEL SOTO PORRAS o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

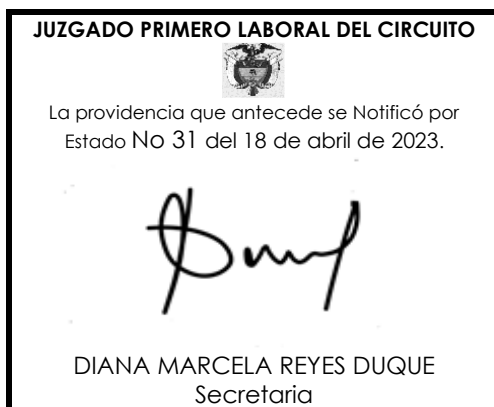
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **DOMICITY S.A.S.**, del presente auto admisorio siguiendo los lineamientos establecidos Ley 2213 de 2022, córrasele traslado enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado, la notificación se entenderá realizada un vez transcurridos dos días hábiles siguientes

al envió y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

PROCESO ORDINARIO 2022-412

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d531a218f6c629dbd6e751d1456da403cc9f2594c7e6748aaa162b75a85cdef**

Documento generado en 17/04/2023 08:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 26/09/2022 al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-0414** con anexos. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al doctor JUAN PABLO ROMERO, identificado con C.C. No. 1.121.875.874 y T.P No.237.699 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **DORA INES PARRA PACHECO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A** representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A, del presente auto admisorio siguiendo

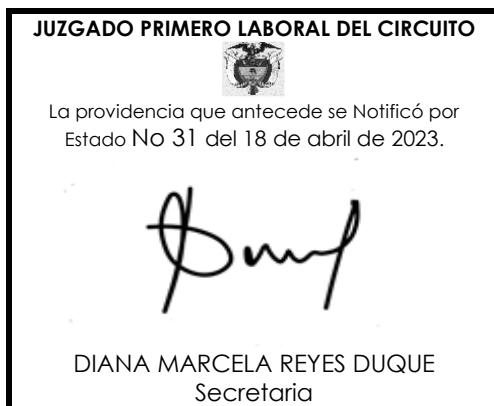
los lineamientos establecidos ley 2213 de 2022, córrasele traslado enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado, la notificación se entenderá realizada un vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de conformidad con la norma citada.

CUARTO: NOTIFICAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

PROCESO ORDINARIO 2022-414

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d211014a90fd09bc0bedfc0336ed35731a00d8a8bb8997b58c5a2e5b62a3e747**

Documento generado en 17/04/2023 08:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 26/09/2022 al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-415** con anexos. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la doctora **NATALIA GARZÓN SARMIENTO**, identificada con C.C. No. 1.010.230.341 y T.P No 358.110 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ALBERTO IRIONDO GAVIRIA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A** representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO o quien haga sus veces, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

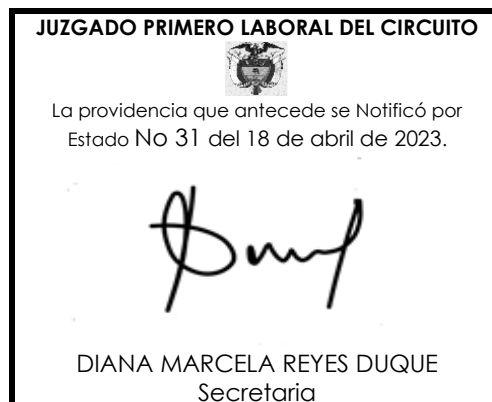
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A, del presente auto admisorio siguiendo los lineamientos establecidos ley 2213 de 2022, córrasele traslado enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado, la notificación se entenderá realizada un vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de conformidad con la norma citada.

CUARTO: NOTIFICAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

PROCESO ORDINARIO 2022-415

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098e52483dc9b8af6bd2f982736f4b2d8ff868e2adb1eae21124c06edd858d9d**

Documento generado en 17/04/2023 08:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>